

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 170

TEGUCIGALPA: 28 DE DICIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.698

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Deniégase una solicitud del señor don Emilio Koemann—Se mandan devolver al Administrador de Rentas de Gracias las diligencias de medida de un terreno—Apruébase una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata—Nómbrese á don Santiago Medina, interinamente, Contador de la Administración de Rentas de Valle—Concédese una licencia—Se reconoce y manda pagar una deuda—Se autoriza el gasto de cincuenta pesos—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Concédese una licencia—Se imprueban unas contratas de aguardiente—Se manda pagar la cantidad de ochenta pesos—Se adhiere el Estado de Honduras á la Unión Internacional para la publicación de tarifas aduaneras.

**FOMENTO.**—Se autoriza la erogación de \$ 17.00—Se autoriza la erogación de \$ 5.50—Autorízase el gasto de \$ 7.50—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se concede una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 4.50—Se autoriza el gasto de \$ 28.00.

### AVISOS

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deniégase una solicitud del señor don Emilio Koemann.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1898.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Emilio Koemann, vecino de Trujillo, en que pide como consignatario de Kirkonnell Brothers, la devolución de \$ 117.00 que pagó por razón de bodega 30 p. \$ adicional y 20 p. \$ de recargo, por la introducción de mil libras de tejamanil 28 de marzo de 1897.

Oído el informe del Administrador de la Aduana del puerto referido; y

Considerando: que el artículo de que se ha hecho mención es considerado por el Código de Aduanas vigente como de primera clase, y por consiguiente, por el hecho de ser manufacturada la madera de que se trata, no está exenta del pago de los derechos respectivos; el Presidente

### ACUERDA:

Denegar dicha solicitud.—Comuníquese, publíquese y regístrese.

### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se mandan devolver al Administrador de Rentas de Gracias las diligencias de medida de un terreno.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Anselmo Pineda, en la que pide se ordene la venta en pública subasta del terreno denominado "Siliantique", sito en la jurisdicción de Talgua, departamento de Gracias, el cual perteneció á la cofradía de la Virgen de Mercedes, y fué remediado el año de 1881 á solicitud de la Junta Directiva del Hospital de la ciudad de Gracias, cuyas diligencias obran en este Ministerio sin aprobarse, en virtud de haberse disuelto aquella Junta; terreno que ahora trata de adquirir el referido señor Pineda; y

Considerando: que según la Ley Agraria que comenzará á regir el 1.º de agosto próximo, son los Administradores de Rentas los que deben conocer de las solicitudes de esta naturaleza; por tanto, el Presidente del Estado

### ACUERDA:

Devolver las diligencias de que se ha hecho mérito al Administrador de Rentas de Gracias, para que, sujetándose á las prescripciones de la citada ley, les dé la tramitación correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1898.

El Presidente del Estado

### ACUERDA:

Aprobar en todos sus términos la contrata que dice:

"Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y don José María Villeda, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Villeda se compromete á surtir de aguardiente el distrito de Ocotepeque, situando por su cuenta y riesgo el minimum de dos mil botellas en el depósito de aquel distrito, desde el 1.º de enero al último de diciembre de 1898.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Carthier, y la botella de veinticuatro onzas cas-

tellanas, deduciéndole á beneficio del Fisco el 4 p. \$ por razón de mermas de depósito.

3.º—El Administrador se lo pagará á veinticinco centavos la botella, entregándole el valor de la realización que hubiere de 15 á 15, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, á más tardar, en aquella Receptoría; y el saldo que dejare al terminarse el mes de enero del año siguiente.

4.º—Villeda pagará el aguardiente que se dejare de realizar en aquel distrito por su causa, á razón de un peso por cada botella, deduciéndole este valor del primer pago que se le haga de realización, en proporción al tiempo que falte la especie y á la realización del mes anterior, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobada.

5.º—Por cada remesa de aguardiente de menos de los grados de ley, pagará el contratista una multa de veinticinco pesos.

6.º—El Administrador recibirá al contratista el aguardiente que introduzca, aunque no tenga los grados de ley, y lo rectificará por su cuenta, para lo cual le permitirá mantener en el depósito el alcohol necesario, con las seguridades que él quiera y sean factibles.

7.º—El contratista se obliga á hacer continuadas las operaciones de destilación y á llevar un libro en que conste el número de botellas destiladas y sus grados respectivos, pagando en caso de falta una multa de veinticinco pesos, duplicables por cada reincidencia, obligándose, además, á presentarlo á los agentes del Administrador.

8.º—Si el Gobierno no pagare al señor Villeda la realización del mes en la fecha señalada, ó un mes después, por algún inconveniente, el contratista podrá suspender sus entregas para continuarlas cuando haya recibido el valor de la especie entregada.

9.º—El Poder Ejecutivo se obliga á no ocupar en ningún servicio militar ordinario á los operarios militares que permanentemente se ocupan en la finca del señor Villeda, quien queda obligado á matricularlos y á remitir una lista de ellos á la Dirección General de Rentas.

10.—El señor Villeda hará uso libre del telégrafo en todo aquello que se relacione con la presente contrata.

11.—Ambas partes comprometen su honor é intereses en garantía de su exacto cumplimiento, y firman por duplicado en Santa Rosa, á diez y seis de octubre de mil ochocien-

tos noventa y siete.—Sello.—Francisco Argeñal.—J. M. Villeda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata que dice:

“Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y don Jesús M. Rodríguez, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Prorrogar la contrata de aguardiente del presente año, por un año más, que se contará del 1.º de enero de 1898 al 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones que ella establece; y

2.º—Elevar el presente convenio al conocimiento del Ejecutivo para su aprobación y demás efectos, y firman por duplicado en Santa Rosa, á treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Sello.—Francisco Argeñal.—Jesús M. Rodríguez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Nómbrese á don Santiago Medina, interinamente, Contador de la Administración de Rentas de Valle.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Habiendo fallecido el señor don Ricardo Augustinos, Contador de la Administración de Rentas de Valle, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar interinamente en su reposición al señor don Santiago Medina, con el sueldo de ley, que se le abonará desde el 21 del mes de junio próximo pasado, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al señor Saturnino Casco, escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se reconoce y manda pagar una deuda.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

En vista de la exposición elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Martín Cabús, ex-Cónsul de Honduras en Barcelona, España, en la que hace presente que el Gobierno de Honduras en 1889 le recomendó atender al Dr. don Antonio Ramírez Fontecha, su comisionado especial para la compra de textos y útiles de enseñanza y contratación de profesores, en cuya virtud hizo despachar facturas por valor de 12.550.02 pesetas, de las cuales le fueron mandadas pagar 12.493.02 por el Ministerio de Hacienda, dicho pago no le ha sido hecho hasta la vez, pues aunque sabe que en los libros de cuentas del Gobierno aparece como cancelada dicha orden, no habiéndosele entregado ninguna cantidad á él ni á ningún representante suyo, por este motivo asegura que no se encontrará ningún comprobante de una operación en que se ha consignado una falsedad, por lo cual, y dada también la procedencia de la deuda, los servicios que ha prestado al país y la injusticia con que ha sido tratado por este Gobierno durante los años trascurridos de 1890 á 1892, pide se le mande pagar la cantidad que el Gobierno le adeuda con los intereses que ha tenido que pagar desde aquella fecha, según práctica comercial.

Vistos los antecedentes que se acompañan y los datos que obran en la Dirección General de Rentas y Tribunal Superior de Cuentas.

Resulta: que en junio de 1889 el señor Secretario de Relaciones Exteriores del Estado dió al Dr. Ramírez Fontecha, entonces Rector de la Universidad Nacional, una carta de introducción para el señor Cabús, recomendándole otorgarle su garantía en algunas casas de comercio para la compra de encargos que le hizo el Gobierno, asegurándole que por razón de ella no serían perjudicados sus intereses, en virtud de lo cual hizo despachar para el Gobierno, bajo su garantía, varias facturas, pagaderas las últimas en junio de 1890.

Resulta: que éste no cubrió á su vencimiento los compromisos contraídos bajo la responsabilidad del señor Cabús, y con este motivo quedaron á cargo de dicho señor desde aquella fecha.

Resulta: que en la partida número 304 del Diario General de la Dirección General de Rentas en 1892, aparece la entrega de una letra de cambio de 28.000 francos al señor Julio Constantine, Agente de la casa de Isidoro Hazera, de París, expresando que con ese pago queda cancelada la orden ministerial registrada bajo el número 349 en el Tribunal de Cuentas, á favor del señor Martín Cabús, por 12.493.02 pesetas.

Resulta: que en la comprobación de dicha partida no aparece ningún documento que justifique haberse pagado al señor Cabús el valor de la orden á su favor, y antes bien el recipiente de la letra de cambio antedicha hace constar en su recibo que con ella se paga una deuda del Gobierno á favor del señor

Hazera, por libros y otros útiles para escuela comprados por el Dr. Fontecha como comisionado oficial, lo cual está conforme con las cuentas que presentó.

Resulta: que comparadas las cuentas de los señores Hazera y Cabús, éstas se refieren á diferentes facturas.

Resulta: que el Ministerio de Hacienda en nota á la Dirección General de Rentas fecha 26 de octubre de 1892, afirma que el representante de Hazera le manifestó haber remitido oportunamente á las oficinas sobre dichas las facturas de la casa, y autoriza por otra parte á la Dirección para que envíe al señor José Cabús, de San Pedro, la orden á favor del señor Martín Cabús, y manifiesta que hecha la averiguación de las remesas de la casa Hazera se libraré la orden correspondiente.

Considerando: que se halla plenamente establecido que no ha sido pagada la deuda del Estado á favor del señor Cabús, á quien es equitativo reparar la injusticia con que ha sido tratado.

Considerando: que el señor Cabús, en virtud de la falta de cumplimiento del Gobierno, ha estado pagando á sus acreedores el 6 p. ¢ de interés anual.

Considerando: que son aceptables las bases propuestas por el peticionario, y que el crédito reclamado figura entre los comprendidos por el decreto número 76 de la Asamblea Constituyente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer como deuda del Estado, á favor del señor Cabús, la cantidad de 18.851.56 pesetas oro, valor de las varias remesas de materiales para Instrucción Pública, que por cuenta del Gobierno hizo despachar bajo su responsabilidad en 1889, como valor de 12.550.02 pesetas, más sus intereses al 6 p. ¢ anual hasta el 30 de junio próximo pasado en que cesará todo rédito.

2º—Mandar pagar la expresada cantidad en mensualidades consecutivas de mil pesetas cada una, á cuyo efecto el Ministerio de Hacienda expedirá la orden correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se autoriza el gasto de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos, que se invertirán en la limpieza del estero de “El Pedregal”, los cuales serán entregados por el Administrador de Rentas de Choluteca á la persona que verifique dicho trabajo. Esta erogación se imputará á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Juan E. Paredes, Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en que pide se le conceda un mes de licencia para separarse del empleo que desempeña; y siendo justas las razones que expone, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Concedérsela con goce de medio sueldo durante los días que en el presente año económico haya usado de su licencia, y de sueldo íntegro, conforme al nuevo Presupuesto, en el tiempo que le queda de agosto en adelante para terminarla; debiendo encargarse de la Administración, bajo su responsabilidad, el señor don Federico Pineda, quien gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Vista la solicitud del Guarda de la Sección de la Mosquitia, departamento de Colón, señor José Cayetano Nájera, en que pide se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo para atender debidamente al restablecimiento de su quebrantada salud; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder al señor Nájera la licencia referida, con goce de sueldo, durante un mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se imprueban unas contratas de aguardiente.

Tegucigalpa: 27 de julio de 1898.

En vista de las contratas celebradas por el señor Director General de Rentas con los señores Rosendo Ferrera, H. Díaz y José de la Rosa Reyes, representante este último de los herederos de don Abelardo Zelaya; la primera por cuarenta mil botellas de aguardiente en mensualidades de seis mil cada una, desde agosto próximo, como *mínimum*; la segunda por cinco mil quinientas botellas mensuales; y la tercera por cinco mil, también mensuales, además de las cantidades sobrantes de aguardiente que les produzcan las respectivas fábricas, para el abastecimiento de este departamento, durante el primer semestre del próximo año económico.

Considerando: que han sido contratadas diez y seis mil quinientas botellas de aguardiente, cantidad que excede a la que se necesita para el consumo en cuatro mil botellas, por haber sido contratadas en épocas anteriores seis mil botellas mensuales.

Considerando: que no ha sido posible lograr que los contratistas se convengan entre sí para que por turnos diesen el surtido, ni ha ofrecido ninguno mejores bases para preferir su contrata, no obstante que se les hizo excitativa en tales sentidos cuando se convocó al efecto.

Considerando: que es improcedente la aceptación del total contratado por ser superior a las necesidades del consumo, y que ninguna de las contratas merece ser considerada como preferente; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Improbatorias, mandando poner de nuevo a licitación la cantidad de aguardiente necesaria para completar el abastecimiento del departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se manda pagar la cantidad de ochenta pesos.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Nazario Galeas, vecino de San Esteban, en el departamento de Olancho, en la que pide se le mande pagar la cantidad de ochenta pesos, valor en que estima una mula de su propiedad muerta en el trayecto de Gualaco al referido pueblo, conduciendo aguardiente; y

Considerando: que según la información ad perpetuam que acompaña a dicha solicitud, aparece legalmente comprobada la pérdida del citado semoviente, y visto además el informe del Administrador de Rentas de aquel departamento favorable al peticionario; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al señor Galeas la expresada cantidad de ochenta pesos, por el motivo antes indicado, y se impute a la partida de Extraordinarios que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto General de gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se adhiere el Estado de Honduras a la Unión Internacional para la publicación de tarifas aduaneras.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1898.

En vista de la proposición hecha al Poder Ejecutivo por el Excelentísimo señor don Jules Duckerst, Ministro de Bélgica en Cen-

tro-América, para que Honduras se adhiera a la Unión Internacional para la publicación de tarifas de Aduanas, cuya oficina funciona en Bruselas, por medio de la cual el Gobierno del Estado y el comercio en general podrán imponerse de los derechos de importación y exportación que los países más importantes del mundo imponen sobre los artículos de comercio, puesto que todos estos países figuran en dicha Unión, y la oficina Internacional distribuye a todos los que de ella forman parte determinado número de ejemplares de los aranceles establecidos y sus modificaciones, cuyo conocimiento de seguro redundará en beneficio del comercio.

Considerando: que conforme a las bases de la oficina de la referida Unión Internacional, mediante el pago de una cuota anual en relación con la importancia de cada nación, pueden éstas disfrutar todos los beneficios que reporta el conocimiento de los aranceles de las Aduanas de los pueblos más comerciales del mundo; y

Considerando: que son manifiestas las ventajas que resultarán de la adhesión del Estado a la mencionada Unión; el Presidente del Estado

DECRETA:

1.º—El Estado de Honduras se adhiere a la Unión Internacional para la publicación de tarifas aduaneras, a partir del ejercicio corriente que comenzó el 1.º de abril último.

2.º—En consecuencia, el Gobierno del Estado queda con las obligaciones y derechos de los otros países que figuran en dicha Unión, y pagará a la oficina Internacional de Bruselas la cuota anual de 621 francos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

## FOMENTO

Se autoriza la erogación de \$ 17.00.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diecisiete pesos para la compra de los fierros que se necesitan en la reconstrucción de la línea telegráfica de La Ceiba a Yaruca, como sigue:

12 machetes, a \$ 1.00 cju.....	\$ 12.00
4 limas, a \$ 0.50 cju.....	2.00
Para gastos en ponerles mango a los machetes.....	3.00

Suma.....\$ 17.00

2.º—Que esta cantidad se pague por el Administrador de la Aduana de La Ceiba al telegrafista del mismo puerto, y que se impute a Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 4.ª, del Presupuesto para el año económico próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
*César Bonilla.*

Se autoriza la erogación de \$ 5.50.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cinco pesos cincuenta centavos para la compra de algunos muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Yoro, departamento de Yoro, como sigue:

1 quinqué.....\$ 2.50  
2 varas carpeta, á \$ 1.50 cju..... 3.00

Suma.....\$ 5.50

2.º—Que esta cantidad se pague al telegrafista de aquella oficina por el Administrador de Rentas de Yoro, y se impute á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 7.50.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de siete pesos cincuenta centavos, valor que se invertirá en la compra de los muebles siguientes para la oficina telegráfica de Candelaria, departamento de Gracias:

2 sillas, á \$ 2.25 cju.....\$ 4.50  
2 varas carpeta, á \$ 1.50 cju..... 3.00

Suma.....\$ 7.50

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de aquella oficina por medio del Administrador de aquel departamento, y se impute á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

Se autoriza la erogación de \$ 5.00.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cinco pesos para la compra de los enseres que se necesitan en la oficina telegráfica de Talanga, en este departamento, y que son los siguientes:

1 silla.....\$ 2.75  
1 carpeta..... 2.25

Suma.....\$ 5.00

2.º—Que esta suma se entregue al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas de esta ciudad, y se impute á Fo-

mento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1898.

Vista la solicitud de don Francisco Aguilera, telegrafista de Goascorán, en la que pide al Poder Ejecutivo se le concedan dos meses de licencia para separarse de su empleo, con goce del medio sueldo de ley, fundándose en el mal estado en que se encuentra su salud; y

Considerando: que el Director de Telégrafos la apoya por lo justo de los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder los dos meses de licencia al señor Aguilera desde el día en que designe el Director del Ramo, con el medio sueldo de ley; y

2.º—Que la cantidad que devengue se impute á Fomento, capítulo VII, Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

Se autoriza el gasto de \$ 4.50.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 4.50 para la compra de varios enseres que se necesitan en la oficina telegráfica de Pespire, departamento de Choluteca, del modo siguiente:

Una carpeta, dos varas, á \$ 1.50 cju..\$ 3.00  
Una baranda..... 1.50

Suma.....\$ 4.50

2.º—Que esta cantidad sea pagada al telegrafista de Pespire por medio de la Administración de Rentas de Choluteca, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

Se autoriza el gasto de \$ 28.00.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 28.00 para la compra de varios enseres que se necesitan en la nueva línea telegráfica que se establecerá entre el puerto de La Ceiba y el de Tela, del modo siguiente:

Una mesa de 6 pies de largo por 3 de ancho.....\$ 10.00  
Un estante de 9 pies de largo, con 4 depósitos..... 10.00  
Una silla..... 5.00  
Dos varas carpeta, á \$ 1.50 cju..... 3.00  
Suma.....\$ 28.00

2.º—Que esta suma se pague al telegrafista del mismo por la Administración de la Aduana de La Ceiba, y se impute á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*César Bonilla.*

## AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte de enero próximo entrante, á las 4 p. m., se rematarán en asta pública, en esta oficina, doscientas ochenta y cuatro manzanas y trescientas ochenta y cinco y un octavo de varas cuadradas, de que consta el terreno llamado "Los Platanitos," sito en jurisdicción municipal de El Naranjito, y denunciado por el señor Cruz Martínez. Dicho terreno es propio para crianza de ganado, y ha sido valorado de conformidad con la ley emitida el día quince de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, en virtud de haberse practicado su mensura antes de regir la nueva Ley de Tierras, en la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos doce y dos octavos de centavo. Se admiten postores sobre esta cuota.

Santa Bárbara: 15 de diciembre de 1898.

3—3

PEDRO PAZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha primero del presente mes los señores Doctor don Luis Suárez, don Tomás Cáliz M. y Doctor don Juan Bustillo Rivera, se han presentado denunciando los terrenos siguientes:—Una montaña conocida generalmente con el nombre de Río Blanco; su área, por cálculo aproximado, es de una legua cuadrada; sus linderos son: al Norte, montaña nacional; al Sur, terrenos comunales de Río Tinto; al Este, con el río de Río Tinto, y al Oeste, con el cerro que le llaman Cabeza de Mico.—Los terrenos llamados de Agua Blanca; su área aproximada, de dos leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, montaña nacional al Sur, terrenos ejidales de San José de Río Tinto; al Este, terrenos ejidales de El Dulce Nombre, y al Oeste, con terrenos ejidales de Río Tinto.—La montaña de El Cuyamel; mide aproximadamente cuatro leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, con terrenos comunales de Catacamas; al Sur, con Río de Guayape; al Este y al Oeste, con terrenos nacionales. Todos estos terrenos son propios para la agricultura y se encuentran en jurisdicción de Catacamas.

Juticalpa: 5 de diciembre de 1898.

10—11

ISIDORO MEJIA.